

La Reforma Fiscal Global “BEPS 2.0.” en Cristalización



Rocio Reyero
Socia EY - Europe West Tax Leader

Cristina de la Haba
Socia de Tributación Internacional EY

José Manuel Calderón
Consejero Académico EY Abogados

El pasado 8 de octubre de 2021, se publicó una “**Declaración sobre la solución de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía**” (la “Declaración”) que concreta y desarrolla el Acuerdo histórico alcanzado el pasado 1 de julio (el “Acuerdo”) por parte de la práctica totalidad (136 de 140) de las jurisdicciones que forman parte del marco inclusivo de BEPS (BEPS IF). Esta Declaración ha sido “ratificada” en la cumbre de Ministros de Finanzas de los países miembros del G20 y gobernadores de Bancos Centrales que tuvo lugar el 13 de octubre de 2021, quienes además de respaldar el acuerdo político alcanzado y el calendario propuesto instan a que se articulen las medidas necesarias e instrumentos multilaterales lo antes posible para garantizar que la implementación tenga lugar en 2023.

La solución propuesta pasa por un sistema interrelacionado de dos Pilares (I y II) que permitirá; (i) reasignar a las “jurisdicciones de mercado” derechos de imposición sobre más de 125.000 millones de dólares estadounidenses, y (ii) un impuesto sobre sociedades mínimo global, fijado en el 15% (tipo efectivo).

La Declaración supone un paso más hacia la cristalización de la tan anunciada y necesaria reforma de los principios y reglas históricas que vienen vertebrando el marco fiscal internacional, con el objetivo de adaptar la fiscalidad de las multinacionales al nuevo contexto de globalización y digitalización de la economía. La Declaración se construye sobre el Acuerdo del BEPS IF (134 jurisdicciones firmantes) de 1 de julio 2021, pero aporta novedades relevantes y desarrolla parte de los elementos esenciales ahí incluidos, concretando, a su vez, un ambicioso calendario de implementación.

El éxito de esta reforma tan transformadora del sistema actual dependerá del grado de consenso que se logre alcanzar a escala nacional e internacional sobre los fundamentos y necesidad de su implementación en los tiempos establecidos. Si bien es cierto que aún queda camino por recorrer, es significativo que algunos de los países que habían expresado reservas sobre el acuerdo de julio, hayan mostrado su apoyo ahora al acuerdo revisado (notablemente Irlanda, Hungría, Estonia).

Exposición del contenido de la Declaración

Antecedentes y contexto de la Declaración

La globalización y digitalización de la economía ha supuesto la aparición de nuevos modelos de negocio y la modernización de algunos preexistentes resultando en muchos casos en un desalineamiento entre dónde se generan los beneficios y el lugar en el que se sujetan a imposición debido a la aplicación de los estándares clásicos de tributación (v. gr. Convenios para evitar la doble imposición y reglas de atribución de beneficios) a situaciones lógicamente no previstas en una arquitectura fiscal diseñada hace ya más de un siglo.

La publicación en el año 2015 del Informe final de la Acción 1 “Abordar los retos fiscales de la economía digital”¹ (“Acción 1”) del Plan de Acción de lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (“BEPS”), supuso un punto de inflexión en la revisión de los estándares fiscales internacionales “clásicos” y que propició el desarrollo del denominado Proyecto BEPS 2.0 con el objetivo de adaptar el sistema a los desafíos de la economía digital y articular nuevas medidas que restringen la transferencia de beneficios a países de baja o nula tributación y limitan la competencia fiscal.

En marzo de 2018 se presentó el informe provisional de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (“OCDE”) en relación con la revisión de los estándares de fiscalidad internacional y su aplicación a la llamada economía digital², así como la publicación de la propuesta de la Comisión Europea (“CE”) en el mismo sentido.

A estos documentos le siguieron una intensa producción de propuestas e informes cristalizando en julio de 2021 el Acuerdo,³ calificado de histórico, que estableció los parámetros clave de consenso para la reforma fiscal global que, en resumidas cuentas, se sintetizan en una solución bifronte (“Pilares I y II”). El Pilar I tiene como objetivo revisar las reglas de atribución de beneficios y las reglas de nexo actualmente en vigor para lograr un reparto más justo de los beneficios de las empresas multinacionales, mientras que el Pilar 2 se trata de una propuesta global de anti-erosión de la base fiscal (“GloBE”, por sus siglas en inglés) basándose en un impuesto sobre sociedades mínimo global aplicable a las empresas multinacionales.

Este Acuerdo de 1 de julio de 2021 es el antecedente directo de la Declaración⁴ publicada por la OCDE el pasado 8 de octubre de 2021 que amplía y profundiza el contenido del Acuerdo.

La Declaración refleja el consenso de 136 jurisdicciones de un total de 140 países y territorios miembros del marco inclusivo de BEPS; incluyendo todos los Estados Miembros de la UE que forman parte de este y el G20, lo que supone en términos cuantitativos, más del 90% del PIB mundial.

El iter procesalis de BEPS 2.0 parece acercarse al fin con consensos muy cualificados en torno a la arquitectura de las soluciones

La Declaración de octubre renueva, ahonda y formaliza el compromiso político adquirido en julio con cesiones de todas las partes

La Declaración ha logrado así un mayor consenso que el conseguido con el Acuerdo de julio que fue inicialmente firmado por 130 países. Los territorios de Barbados, Perú, San Vicente & Granadinas y Togo que en un principio se quedaron fuera del Acuerdo lo suscribieron posteriormente durante los meses de julio y agosto. Adicionalmente, los tres Estados Miembros de la UE que mostraron sus reservas al Acuerdo en julio finalmente han decidido mostrar su apoyo y han firmado la Declaración, facilitando de esta forma su posible implementación en la UE a través de una Directiva (a falta de obtener el apoyo de Chipre, país no miembro del marco inclusivo). Por el contrario, Pakistán ha sido la única jurisdicción que ha cambiado de parecer retirando el apoyo que sí dio en julio adhiriéndose al Acuerdo de julio, y Kenia, Nigeria y Sri Lanka continúan mostrando su desacuerdo.

La Declaración ha sido respaldada por los Ministros de Finanzas de los países miembros del G20 y gobernadores de Bancos Centrales quienes el 13 de octubre emitieron un comunicado⁵ apoyando el contenido de esta y haciendo una llamada a las jurisdicciones implicadas para que los trabajos pendientes de conclusión se desarrollen rápidamente con vistas a su implementación en 2023.

Este comunicado se suma a las declaraciones de altos funcionarios de la UE donde expresan su intención de presentar en diciembre de 2021 una propuesta de Directiva que en resumidas cuentas incorpore al acervo comunitario el contenido de la Declaración en su versión actual (se esperan ligeras modificaciones para superar los tests de compatibilidad pertinentes que puedan plantearse). Tal propuesta, en principio, determinaría la implementación en la UE de las medidas del Pilar 2; no puede descartarse que tal implementación pueda traer consigo la extensión de determinadas medidas del Pilar 2 a situaciones domésticas a efectos de evitar diferencias de trato que pudieran ser consideradas contrarias al TFUE.

La Declaración en detalle

La Declaración se construye sobre el Acuerdo publicado previamente en julio de 2021 concretando y desarrollando ahora parte de sus parámetros clave; por ejemplo por un lado, se prevé que el importe del beneficio residual a reasignar a las jurisdicciones del mercado en el marco del Pilar 1 quede fijado en el 25 % (en comparación con el 20-30 % previsto en el acuerdo de julio) que exceda del 10% de la cifra de ingresos y, por otro, que el tipo del impuesto efectivo mínimo en el marco del Pilar 2 quede establecido en un 15 % (en comparación con "al menos el 15 %" previsto en el acuerdo de julio).

Adicionalmente, la Declaración establece un ambicioso plan de implementación que culminará en 2023, fecha para la cual se prevé que lo contenido en el mismo resulte de aplicación para las jurisdicciones involucradas. A continuación, se describen las principales novedades o precisiones que la Declaración de octubre contiene respecto a su antecesora en julio⁶ (vid. nota al pie 6 para un mayor detalle al respecto de la misma en cuanto a que constituye el punto de partida de las novedades introducidas en octubre).

► Novedades en torno al Pilar I BEPS 2.0

- ▶ El ámbito de aplicación de la denominada Cantidad A se reitera sin cambios, quedando sujetas a las nuevas normas aquellas entidades multinacionales ("MNE") cuyas ventas mundiales superen los 20.000 millones de euros y su rentabilidad exceda del 10%. Se confirma la exclusión de las MNEs que desarrollen su actividad en los sectores extractivos y de servicios financieros regulados. Como novedad, se añade que estos umbrales se calcularán

La cantidad A supone asignar un 25% del beneficio residual (>10%) a jurisdicciones de mercado

utilizando un mecanismo promedio que no se describe en detalle, siquiera su alcance temporal.

- ▶ Las MNEs que estén comprendidas en el alcance asignarán o re-asignarán el 25% de su beneficio residual a las jurisdicciones de mercado utilizando una regla de asignación proporcional. El concepto de beneficio residual se define como el beneficio que excede el 10% a nivel consolidado, aunque se arbitrarán reglas específicas de segmentación de aplicación limitada.
- ▶ Se constituye un mecanismo obligatorio y vinculante de prevención y resolución de controversias para todas las cuestiones relacionadas con la Cantidad A. Para determinados países en desarrollo, este mecanismo será opcional. La elegibilidad de una jurisdicción para la aplicación electiva del mecanismo se revisará periódicamente y si se determinase que ya no se cumplen los requisitos para ello, el mecanismo será de aplicación obligatoria indefinidamente en adelante.
- ▶ La eliminación de todos los impuestos sobre los servicios digitales y otras medidas equivalentes con respecto a todas las empresas se articulará a través de un Convenio Multilateral (“MLC”) en virtud del cual se implementará también la Cantidad A. No se aprobarán impuestos sobre servicios digitales u otras medidas equivalentes a partir del 8 de octubre de 2021 y hasta la primera de las siguientes fechas el 31 de diciembre de 2023 o a la entrada en vigor del MLC.
- ▶ La Declaración de octubre reitera que el MLC a través del cual se implemente la Cantidad A se desarrollará y se abrirá a la firma en 2022, con la Cantidad A entrando en vigor en 2023.

De forma esquemática, a continuación, se muestran las principales diferencias entre el Acuerdo de julio y la Declaración de octubre en lo que respecta al Pilar I:

Impacto	Acuerdo julio	Declaración octubre
Alcance	MNEs cuyas ventas > 20.000 millones de euros y su rentabilidad > 10%	MNEs cuyas ventas > 20.000 millones de euros y su rentabilidad > 10%, calculadas en sus valores promedio
Importe	20% - 30% del beneficio residual	25% del beneficio residual
Mecanismos de resolución de controversias	“Se tomará en cuenta la situación de los países en desarrollo”	La aplicación de los mecanismos será opcional para los países en desarrollo y revisión periódica y pérdida de opción permanente si no se cumplen requisitos
Medidas unilaterales	Coordinación con las medidas por especificar	No introducción de medidas nuevas y cese de las existentes paulatinamente estableciendo como fecha límite el 31 de diciembre 2023 o la entrada en vigor del MLC.

Se introduce un impuesto mínimo sobre sociedades global fijado en el 15%

► Novedades en torno al Pilar II BEPS 2.0

- ▶ Se reitera que las normas GLoBE se configuran como un enfoque común, esto es, los miembros del BEPS IF no estarán obligados a su adopción, pero deberán aceptar su aplicación por otras jurisdicciones y en caso de implementarlas deberán realizarlo de forma consistente con el acuerdo multilateral alcanzado.
- ▶ Se confirma lo dispuesto en el Acuerdo respecto al diseño de las normas bajo el Pilar II, incluidas las normas GloBE, consistentes en la regla de inclusión de renta ("IIR") y la regla de "pagos infra gravados" ("UTPR"), así como las reglas de "sujeción fiscal" ("STTR"). No obstante, se añade un supuesto de exclusión para la regla de UTPR, por el cual no resultará de aplicación para las MNEs en los estadios iniciales de su actividad internacional (aplicable a MNEs con un máximo de 50 millones de euros de activos tangibles en el extranjero que operen en un máximo de cinco jurisdicciones). Esta exclusión se limita a los cinco primeros años a partir del momento en que la MNE entre en el ámbito de aplicación de las normas GloBE por primera vez.
- ▶ El tipo impositivo mínimo a efectos del IIR y el UTPR se fija en el 15% (frente a la expresión "al menos del 15%" establecida en el Acuerdo de julio).
- ▶ La exclusión de la aplicación de las reglas GLoBE conocida como "*formulaic substance carve-out*" prevista en el Acuerdo de julio se modifica estableciendo un periodo de transición de 10 años (en lugar de 7 años) durante el cual el importe de renta excluido será el 8% del valor contable corregido de los activos tangibles y el 10% de los salarios, disminuyendo anualmente durante los primeros cinco años en 0,2 puntos porcentuales, y durante los últimos cinco años en 0,4 puntos porcentuales para los activos tangibles y en 0,8 puntos porcentuales para los salarios. Tras el periodo de transición, el importe excluido será el 5% del valor contable corregido de los salarios y el activo material.
- ▶ Se prevé una exclusión de *minimis* para aquellas jurisdicciones en las que las MNEs obtengan unos ingresos inferiores a 10 millones de euros y unos beneficios inferiores a 1 millón de euros.
- ▶ Se establece que el tipo nominal mínimo a efectos de la aplicación del STTR, será del 9% (en comparación con el rango estimado de entre el 7,5% - 9% en julio).
- ▶ Se reitera que la metodología de cálculo del tipo mínimo de gravamen a efectos de las normas GLoBE se calculará sobre una base jurisdiccional (impuestos soportados sobre base imponible de cada país) con los ajustes y definiciones de impuestos cubiertos (aún por definir) que correspondan. También se reafirma que, en ese contexto, se estudiará la coordinación de las normas GloBE con el régimen GILTI estadounidense para asegurar su coexistencia pacífica.
- ▶ La Declaración de octubre reitera que el Pilar II debe entrar en vigor en 2022, para que sea efectivo en 2023. Sin embargo, la entrada en vigor del UTPR se ha aplazado hasta 2024.

De forma esquemática, a continuación, se muestran las principales diferencias entre el Acuerdo de julio y la Declaración de octubre en lo que respecta al Pilar II:

Impacto	Acuerdo julio	Declaración octubre
Tipo mínimo de gravamen GLoBE	“Al menos el 15%”	15%
Exclusión de UTPR	Metodología por considerar	Expansión internacional inicial excluida
Exclusión de importes GloBE	7,5% de sueldos y activos tangibles durante un periodo transitorio de años para alcanzar el 5%	10% de sueldos y 8% activos tangibles durante un periodo transitorio de 10 años para reducir gradualmente hasta alcanzar el 5%
Exclusión de minimis	Exclusión por definir	Ingresos < 10M y beneficios < 1M en una jurisdicción
Tipo nominal mínimo STTR	7,5% - 9%	9%

Implementación

La Declaración de octubre incluye un anexo que detalla las expectativas de plazo relativas a la implementación de las medidas previstas.

► Medidas del Pilar I

Según el plan trazado, la Cantidad A se implementará a través del MLC, con independencia de si existe o no un Convenio para evitar la Doble Imposición o no. Cuando sea necesario, la Cantidad A también se implementará mediante las correspondientes modificaciones en la legislación doméstica.

El Grupo de Trabajo sobre la Economía Digital tratará de elaborar el texto del MLC y su Declaración Explicativa a principios de 2022, de modo que el MLC se ratifique a mediados de 2022 con el objetivo de que entre en vigor y con efecto vinculante a partir de 2023. El Grupo de Trabajo sobre la Economía Digital también desarrollará “normas modelo” para la legislación nacional a principios de 2022.

En lo que respecta a la Cantidad B, se espera que los trabajos técnicos finalicen a finales de 2022 sin especificarse su fecha de implementación definitiva.

2023 como fecha límite para la reformulación del sistema fiscal internacional vigente hasta la fecha

► **Medidas del Pilar II**

Por otro lado, el desarrollo de las normas relativas al Pilar II se concluirán antes de finales de noviembre de 2021. A mediados de 2022, el BEPS IF elaborará un instrumento multilateral (“MLI”) que facilite la adopción de la norma STTR en las redes convenidas existentes. A finales de 2022 se desarrollará el marco de implementación para facilitar la aplicación de las normas del GloBE

Pilar I	Pilar II
Principios de 2022 – Redacción del Texto MLC y de una declaración explicativa para implementar la Cantidad A del Pilar I	Noviembre de 2021 – Normas modelo para definir el alcance y la mecánica de las normas GloBE
Principios de 2022 – Elaboración de las normas modelo para la legislación doméstica en la implementación del Pilar I	Noviembre de 2021 – Disposición modelo de convenio para dar efecto a la regla SSTR
Mediados de 2022 - Ceremonia de firma del MLC	Mediados de 2022 - MLI para la implementación del STTR en la red convenida
Finales de 2022 - Finalización de los trabajos sobre la Cantidad B del Pilar I	Finales de 2022 – Marco para facilitar la coordinada implementación de las normas GloBE
2023 - Implementación de los Pilares I y II (salvo las normas relativas a UTPR que resultarán de aplicación en 2024).	

Implicaciones que pueden derivarse de la Declaración del BEPS IF sobre la Reforma Fiscal Global

La Declaración, del 8 de octubre 2021, del marco inclusivo OCDE/G20 sobre BEPS 2.0 que venimos glosando, supone un paso de enorme relevancia que consolida el proceso de reforma BEPS 2.0, en tanto en cuanto consolida y cristaliza un acuerdo político global sobre los principios rectores de la reforma del sistema de fiscalidad internacional, confirmando que el consenso político y conceptual alcanzado por el BEPS IF en julio de 2021 sigue avanzando con paso firme hacia una rápida implementación de los Pilares I y II. Todo apunta a que la próxima reunión del G20 (jefes de estado y de gobierno) que tendrá lugar a finales de este mismo mes de octubre en Roma, terminará respaldando esta declaración, dotándola de capital político necesario para que sigan desarrollándose los aspectos técnicos pendientes y comience en breve plazo el proceso de implementación global y doméstico de las distintas medidas que forman parte de este paquete de transformación del sistema fiscal internacional.

Numerosos aspectos todavía por definir que deberán definirse en un plazo muy ambicioso

No obstante, pese a la importancia de la Declaración y el hito histórico que supone, no debe obviarse que aún quedan muchas cuestiones pendientes de concretar y/o desarrollar que necesitarán también de negociación y consenso. Un trabajo que se tendrá que realizar con bastante celeridad si se quiere cumplir con el calendario marcado.

Así, de modo no exhaustivo, pueden citarse las siguientes cuestiones pendientes de desarrollo:

► **En relación con las medidas del Pilar I**

- ▶ Criterios para determinar el origen económico de la renta o ingresos derivados de una determinada operación para facilitar la concreción de las jurisdicciones de mercado;
- ▶ alcance y umbral del puerto seguro referido a la atribución de beneficios de marketing y distribución;
- ▶ mecánica de aplicación de los métodos para eliminar la doble imposición que pudiera surgir;
- ▶ alcance y umbral de la Cantidad B;
- ▶ identificación de las medidas unilaterales “equivalentes” que deberán ser objeto de desmantelamiento (referencia abstracta a impuestos sobre servicios digitales u “medidas equivalentes”) y cómo se articulará dicho desmantelamiento y su interrelación con otras “medidas retaliatorias” (*US tariffs*); a este respecto, cabe mencionar el importante acuerdo político, firmado el 21 de octubre 2021, entre EE.UU. y una serie de “países europeos” (España, Francia, Italia, Austria y el Reino Unido), estableciendo un “enfoque transitorio” sobre la aplicación de determinadas medidas unilaterales (*Digital Service Tax*), durante el período en que se lleva a cabo la implementación efectiva de las medidas del Pilar I (Amount A); este acuerdo complementario al alcanzado en el marco del BEPS IF, puede contribuir de forma importante a pacificar las relaciones fiscales entre los referidos países y los EE.UU., evitando la exacción de aranceles retaliatorios durante el período interino pactado; y
- ▶ funcionamiento de la revisión para aquellas jurisdicciones en las que los mecanismos de resolución de controversias resulten opcionales.

► **Respecto de las medidas del Pilar II**

- ▶ Cálculo del tipo de gravamen efectivo en el Pilar II;
- ▶ definición de las medidas de simplificación propuestas en el Pilar II; y
- ▶ coordinación de las reglas de sujeción fiscal en el Pilar II con la actual red de convenios fiscales que media entre las distintas jurisdicciones.

Ciertamente, resulta recomendable que las MNEs potencialmente afectadas por estas medidas (y otras grandes o medianas empresas en proceso de internacionalización) monitoricen los siguientes pasos de cerca y comiencen a evaluar el potencial impacto de las medidas propuestas en sus negocios. Una vez definidos y desarrollados todos los elementos esenciales, así como las normas de coordinación, la implementación deberá realizarse por las distintas jurisdicciones lo que implicará una complejidad añadida y requerirá de un seguimiento que en muchos casos se deberá realizar país por país.

A este respecto, no puede perderse de vista que estamos ante un punto de inflexión del sistema que impacta de forma crítica sobre el actual marco de fiscalidad internacional. Este marco se está transformando de forma rápida, y en tal sentido resulta aconsejable

El cambio de paradigma en la fiscalidad internacional es una realidad a la que las distintas partes involucradas deberán hacer frente cuanto antes

evaluar el importante impacto de tales cambios sobre la estrategia fiscal y modelo de planificación fiscal corporativa de las grandes y medianas empresas afectadas. Ciertamente, la transformación del sistema puede traer a corto plazo una “imposición corporativa dual”, en el sentido de establecerse un marco fiscal específico para las MNEs y otro más general para las demás empresas; sin embargo, la tendencia será que los desarrollos que se vayan estableciendo para las grandes empresas terminen teniendo implicaciones relevantes para las demás empresas, cuando menos aquellas de cierto tamaño que operen a escala internacional.

El acuerdo de reforma fiscal global BEPS 2.0 marca la dirección de los cambios, pero no puede afirmarse que se haya llegado a la estación de destino, sino más bien que estamos en tránsito. El sistema seguirá evolucionando y transformándose, ya que este acuerdo global, a pesar de su alto valor y relevancia histórica como “game changer”, no resuelve los problemas del actual sistema (v.gr, la adaptación del mismo a la digitalización) ni colma las expectativas de un buen número de jurisdicciones (notablemente los países en desarrollo que no constituyan grandes mercados), de manera que posiblemente tan sólo se haya logrado “estabilizar” provisionalmente el “sistema” y forjar fórmulas y articular cauces institucionales multilaterales para seguir avanzando en la reforma del sistema, limitando el unilateralismo fiscal a gran escala.

Possiblemente, el nuevo marco fiscal corporativo global puede traer en algunos casos una elevación de los costes fiscales y de cumplimiento de las grandes empresas, así como una cierta recuperación de la capacidad recaudatoria del impuesto sobre sociedades a escala internacional, sin que ello represente una amenaza relevante para los inversores financieros, tal y como han apuntado desde *UBS Global Wealth Management*. Igualmente, no puede dejar de advertirse que el nuevo marco fiscal postBEPS 2.0 que se implementará a corto plazo, intensifica los riesgos fiscales de las grandes empresas, particularmente el referido a la doble o múltiple imposición, y en tal sentido resulta aconsejable revisar, adaptar y robustecer la consistencia de los modelos de cumplimiento tributario (y el enfoque de planificación fiscal: aprovechamiento de incentivos y ventajas fiscales) a la luz de los cambios y nueva realidad fiscal que resultará de todo ello.

En este sentido, cabe destacar que el acuerdo sobre la reforma fiscal global establece un nuevo marco fiscal internacional que fija una imposición corporativa mínima global que, en buena medida, instrumenta una suerte de “contribución fiscal justa” de las grandes empresas, cuando menos en sede del IS y para las empresas *in-scope*. Tal importante efecto colateral (de “pacificación fiscal”) derivado del acuerdo global BEPS 2.0 no debería ser pasado por alto por los distintos operadores, de suerte que consideramos que debería impactar sobre la agenda fiscal (internacional y doméstica) post-BEPS, así como sobre la propia retórica de los análisis de contribución fiscal justa de las grandes empresas. El referido efecto colateral podría ganar momento, si determinadas medidas de imposición corporativa mínima terminan trasladándose al ámbito doméstico, tal y como parece que podría acontecer en la UE para evitar problemas de discriminación fiscal.

La competencia fiscal entre Estados por atraer inversiones, a pesar de haber sido limitada por el nuevo “*tax floor*”, no parece que vaya a desaparecer, siendo esperable que se traslade a otros ámbitos (fiscales y extrafiscales). El principio de plena competencia por el momento seguirá constituyendo el estándar internacional principal para la distribución internacional de bases imponibles, aunque resulta evidente que no sale ileso de esta transformación del sistema y, además, cabe esperar una elevación de la tensión en

relación con su *enforcement* (competencia entre autoridades fiscales por las bases imponibles de las grandes y medianas empresas internacionales).

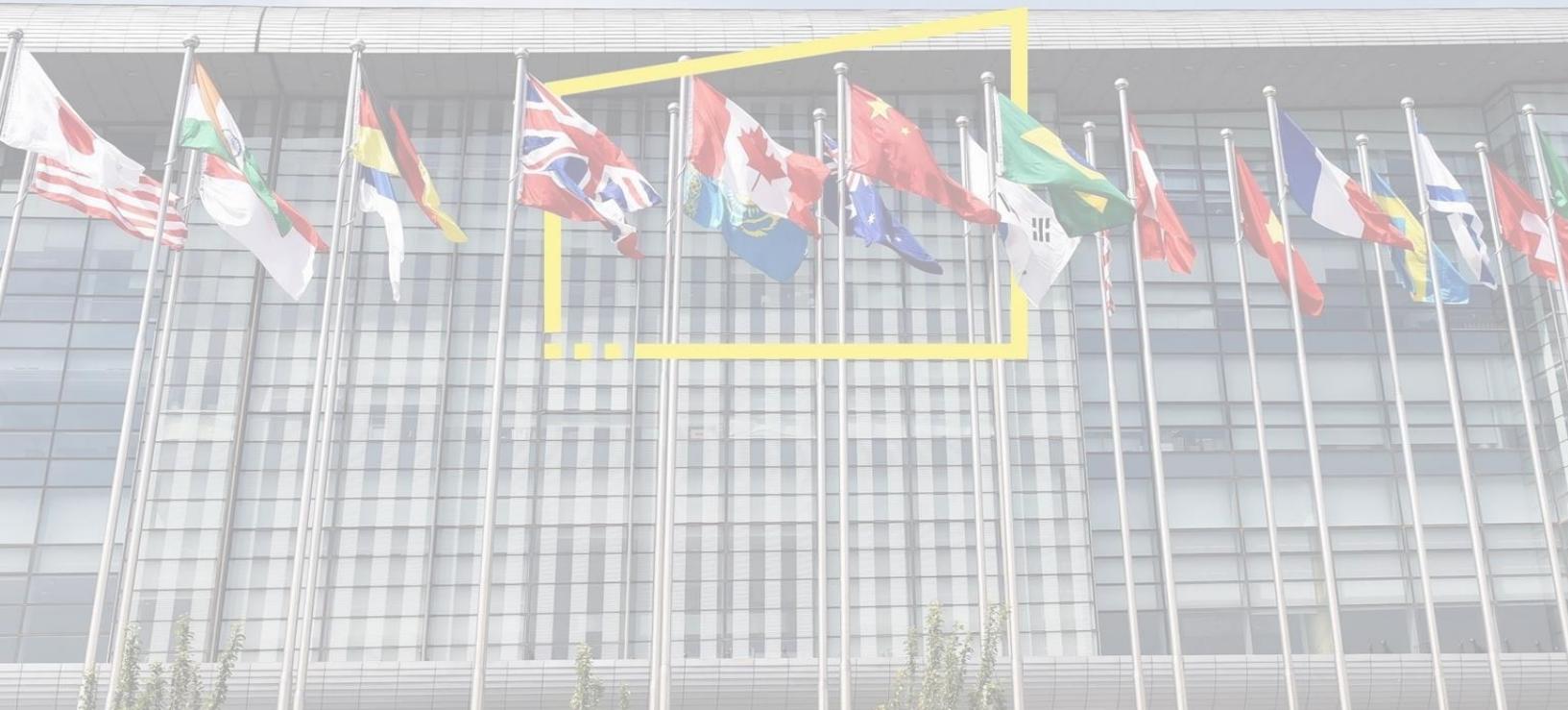
Ciertamente, las implicaciones derivadas de la transformación del sistema de fiscalidad internacional que resultan de este acuerdo global del OCDE/G20 BEPS IF resultan altamente dependientes de los detalles técnicos finales del mismo, así como del propio ritmo y alcance con el que los diferentes países lleven a cabo la implementación de las medidas que forman parte del paquete BEPS 2.0.

La aplicación de tales medidas a partir de 2023 constituye todo un desafío para la OCDE y los gobiernos y autoridades fiscales de las 136 jurisdicciones que han firmado la Declaración; a este respecto, resulta claramente crítica la efectiva implementación de las medidas de los Pilares I y II por parte de EE.UU, país que, bajo la Presidencia y Administración Biden, puede considerarse el gran impulsor y artífice de estos acuerdos.

La experiencia derivada del proyecto BEPS 1.0 permite pensar que tal proceso de implementación no será ni lineal ni simétrico a nivel global, de suerte que tales circunstancias lejos de permitir un diferimiento del análisis aconsejan evaluar cuidadosamente la transición hacia el nuevo sistema en cada jurisdicción donde se opere.

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

[**iSuscríbete** a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!](#)



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Cristina de la Haba Gordo

Cristinadela.habagordo@es.ey.com

Rocio Reyero Folgado

Rocio.reyerofolgado@es.ey.com

-
- ¹ OECD (2015), Addressing the Tax Challenges of the Digital Economy, Action 1 - 2015 Final Report, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project, Editorial OCDE , Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264241046-en>
- ² OECD (2018), Tax Challenges Arising from Digitalisation – Interim Report 2018: Inclusive Framework on BEPS, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264293083-en>
- ³ OECD (2021), “Statement on a Two-Pillar Solution to Address the Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy – 1 July 2021”.
<https://www.oecd.org/tax/beps/statement-on-a-two-pillar-solution-to-address-the-tax-challenges-arising-from-the-digitalisation-of-the-economy-july-2021.pdf>
- ⁴ OECD (2021) “Statement on a Two-Pillar Solution to Address the Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy – 8 October 2021”.
<https://www.oecd.org/tax/beps/statement-on-a-two-pillar-solution-to-address-the-tax-challenges-arising-from-the-digitalisation-of-the-economy-october-2021.pdf>
- ⁵ Fourth finance ministers and central bank governors meeting | 13 october 2021 communiqué.
<https://www.g20.org/wp-content/uploads/2021/10/G20-FMCBG-Communiqué%CC%81-Fourth-G20-FMCBG-meeting-13-October-2021.pdf>
- ⁶ Véase la alerta publicada por EY España al respecto: https://www.ey.com/es_es/alertas-fiscal-legal/acuerdo-multilateral-beps

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](#)

Linkedin: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)